

de regirse y compareciendo a dicho acto sus promotores, señores doña María Jesús Muñoz Reoyo, don José Manuel Sánchez-Vizcaino Rodríguez, don Santiago Martín Rillo y don Francisco Javier Domínguez Juncal, quienes califican a la nueva Entidad de docente privada de promoción, de carácter permanente, y fijando su domicilio en Madrid, calle de Embajadores, número 68, sede del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias;

Resultando que la Institución que nos ocupa tiene por objeto la promoción de investigaciones que se desarrollen dentro de los grupos de virología, inmunología, toxicología animal y reproducción animal del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias;

Resultando que la dotación inicial se cifra en 1.000.000 de pesetas, aportadas por los fundadores, cantidad que ha sido depositada a nombre de la Fundación en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid;

Resultando que el primer Patronato, órgano de gobierno y representación de la Fundación que se crea, está compuesto por los siguientes miembros: Presidente, don José Manuel Sánchez-Vizcaino Rodríguez; Secretaria, doña María Jesús Muñoz Reoyo; Vocales, don Santiago Martín Rillo y don Francisco Javier Domínguez Juncal. Todos los nombrados aceptan sus respectivos cargos;

Resultando que observadas ciertas deficiencias en parte del articulado estatutario, se requirió a la Fundación la subsanación correspondiente, que afectaba concretamente a los artículos 1.º, 4.º y 21, relativos al órgano competente para ejercer el Protectorado, a la aplicación de las rentas al objeto fundacional y a la determinación de los beneficiarios; y, finalmente, a la corrección de un error material en el artículo aplicable del Reglamento de Fundaciones al presupuesto ordinario de éstas. Las rectificaciones oportunas fueron elevadas a escritura notarial con el número 7.641, de 1 de diciembre de 1986;

Resultando que, asimismo, se justifica documentalmente la presentación de la escritura pública en la Sección Tercera de Tributos Estatales para la liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, y que se acompañan, además, el programa de actividades y la viabilidad económica para su realización, referidos al primer trienio de funcionamiento, y el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio de la Institución que nos ocupa;

Resultando que la Dirección Provincial de este Departamento en Madrid informa favorablemente el presente expediente;

Vistos la vigente Constitución, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre); el artículo 137 de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 de la norma fundamental reconoce el derecho de fundación para fines de interés general;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de esta naturaleza, cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación; si bien, el ejercicio de dicha competencia corresponde al Secretario de Estado de Universidades e Investigación, en virtud de la delegación conferida al efecto por la Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4);

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos de la nueva Entidad, incluidos en la escritura pública de 11 de marzo de 1986, así como la de subsanación de fecha 1 de diciembre del mismo año, reúnen los requisitos exigidos en el artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972, y las prescripciones que se contienen en los artículos 6.º y 7.º de dicha norma, por lo que puede entenderse calificada de docente privada de promoción, a tenor de lo dispuesto en el número 4 del artículo 2.º, toda vez que su objetivo está tan solo genéricamente definido en sus Estatutos, correspondiendo al Patronato la determinación de las actividades concretas encaminadas a su ejecución;

Considerando que se han cumplido, en términos generales, las previsiones del Reglamento de Fundaciones: Domicilio de la Entidad (artículo 2.º de los Estatutos); constitución del primer Patronato y aceptación de los respectivos cargos por las personas llamadas a ocuparlos (punto 4.º de la Carta Fundacional); fijación de la dotación inicial y depósito de la misma en la Caja de Madrid, a favor de la Fundación (punto 2.º del precitado Instrumento Jurídico); así como el resto del articulado estatutario, con un total de 26 artículos, reguladores de la denominación, naturaleza jurídica, objeto fundacional, beneficiarios, régimen económico, modificación y extinción de la Fundación, Memoria de actividades, en la que se concreta el proyecto de actuación para el primer trienio y presupuesto ordinario de ingresos y gastos en el que se han observado las previsiones contempladas en los artículos 39 y siguientes del texto reglamentario;

Considerando que, al consistir el objetivo de la Fundación en promover y facilitar la investigación que se desarrolle dentro de las áreas de virología, inmunología, toxicología animal y reproducción animal, muy específicamente financiando o contribuyendo a la formación y perfeccionamiento del personal investigador en las líneas definidas anteriormente, esta Institución debe ser calificada de interés público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la norma reglamentaria, en relación con el artículo 83, apartado 2, a) y b);

Considerando que a la vista de lo expuesto y habida cuenta de que el expediente ha sido tramitado por conducto de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en esta capital, con su favorable informe, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias.

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Fundaciones y oído el Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente privada de promoción, la denominada «Fundación para el Desarrollo de la Investigación en Biología Animal», con sede en Madrid, instituida por doña María Jesús Muñoz Reoyo, don José Manuel Sánchez-Vizcaino Rodríguez, don Santiago Martín Rillo y don Francisco Javier Domínguez Juncal, mediante escritura pública de 11 de marzo de 1986, con las modificaciones introducidas en la otorgada en 1 de diciembre de 1986.

Segundo.—Encomendar su representación al Patronato integrado por los siguientes miembros: Presidente, don José Manuel Sánchez-Vizcaino Rodríguez; Secretaria, doña María Jesús Muñoz Reoyo; Vocales, don Santiago Martín Rillo y don Francisco Javier Domínguez Juncal, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Tercero.—Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico y el programa de actividades para el primer trienio de funcionamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 4 de abril de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**12319** *ORDEN de 29 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Federico Barra Nogués contra la no adjudicación de una plaza de Profesores interinos de Música.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Federico Barra Nogués contra resolución de este Departamento sobre nombramiento de Profesor interino de Música, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 26 de enero de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Federico Barra Nogués contra Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 21 de diciembre de 1983 que desestimaba recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Valencia de 14 de febrero de 1979, desestimatoria de la reclamación deducida contra la designación efectuada de Profesor interino de Música del I. N. B. «Sorolla» para el curso 1978/1979; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 29 de abril de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**12320** *RESOLUCION de 29 de febrero de 1988, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se ponen en funcionamiento extensiones del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia (INBAD) y del Centro Nacional de Educación Básica a Distancia (CENEBAD), en Madrid.*

Por el Decreto 2408/1975, de 9 de octubre, fue creado el Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia con la finalidad fundamental de poder impartir por esta modalidad las enseñanzas integrantes del Plan de Estudios de Bachillerato Unificado y Polivalente y el Curso de Orientación Universitaria previstos en la Ley General de Educación.

Por el Real Decreto 546/1979, de 20 de febrero, se creó el Centro Nacional de Educación Básica a Distancia, que tiene por finalidad impartir enseñanzas equivalentes a Educación General Básica para adultos, en régimen de Educación a Distancia y enseñanzas a distancia para niños en edad escolar que por causas debidamente justificadas no pueden estar normalmente escolarizados.

Después de doce años de actividad del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia (INBAD) y nueve del Centro Nacional de Educación Básica a Distancia (CENEBAD), ambos Centros han llegado a un elevado número de alumnos que han encontrado en ellos la vía por la que conseguir su promoción personal y cultural a través de estos niveles educativos.

Especialmente importante se ha mostrado la acción del INBAD y del CENEBA en Madrid, lo que demanda para esta provincia una actuación especial mediante la puesta en funcionamiento en Madrid (Leganés) de extensiones de las respectivas sedes centrales en Madrid, a cuyo cargo quedará, bajo las direcciones del INBAD y CENEBA, respectivamente, la consecución de los objetivos siguientes:

1. Atender a un alumnado específico de estos Centros, constituido por adultos en general que, por razones personales, laborales o de residencia, no pueden acudir diariamente a un Centro en presencia.
2. Coordinar la acción docente y administrativa que puedan ejercer en el ámbito territorial que les corresponda.
3. Posibilitar la realización de estudios concernientes a la problemática específica del alumnado adulto estudiante a distancia en el nivel de Educación Básica, Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Autorizar la organización y puesta en funcionamiento en Madrid (Leganés) de una extensión de la sede central del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia (INBAD) que, con el apoyo instrumental de la correspondiente Dirección Provincial, comenzará a funcionar el próximo curso escolar 1988-89.

Segundo.—Autorizar la organización y puesta en funcionamiento en Madrid (Leganés) de una extensión de la sede central del Centro Nacional de Educación Básica a Distancia (CENEBA) que, con el apoyo instrumental de la correspondiente Dirección Provincial, comenzará a funcionar el próximo curso escolar 1988-89.

Tercero.—Cada extensión dependerá, a efectos académicos y funcionales de la Subdirección General de Educación Permanente, a través del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia (INBAD) y del Centro Nacional de Educación Básica a Distancia (CENEBA), respectivamente, a cuyas directrices acomodará su actuación y funcionamiento.

Dependerán asimismo, a todos los demás efectos, de las Direcciones Provinciales correspondientes.

Cuarto.—La Dirección General de Promoción Educativa subvendrá los gastos de funcionamiento de las extensiones con cargo a las consignaciones presupuestarias correspondientes.

Quinto.—El personal docente de cada extensión será nombrado en Comisión de Servicios por la Dirección General de Personal y Servicios, previa selección, mediante convocatoria pública de concurso de méritos entre Profesores de Educación General Básica y Catedráticos o Agregados de Bachillerato.

Sexto.—La Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Madrid, asignará a las extensiones el personal no docente necesario para el normal desarrollo de su actividad.

Madrid, 29 de febrero de 1988.—El Director general, José Segovia Pérez.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Educación Permanente, Director provincial del Departamento en Madrid, Director del INBAD y Director del CENEBA.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**12321** RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.601 el protector auditivo tipo orejera, modelo Sonico-85, importado de Suiza, y presentado por la Empresa «D. y Z., Sociedad Anónima», de Bilbao (Vizcaya).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho protector auditivo tipo orejera, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el protector auditivo tipo orejera, modelo Sonico-85, presentado por la Empresa «D. y Z., Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao (Vizcaya), avenida Mazarredo, número 8, segundo, derecha, que lo importa de Suiza, donde es fabricado por su representada la firma «Unico Graber, A.G.» de CH-4142, Munchensstein, como protector auditivo tipo orejera de clase C, medio de protección personal contra los riesgos del ruido.

Segundo.—Cada protector auditivo de dichos modelo, tipo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente

inscripción: M. T.—Homol. 2.601.—30-3-88.—Protector auditivo tipo orejera de clase C.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-2 de «Protectores auditivos», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre).

Madrid, 30 de marzo de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

**12322** RESOLUCIÓN de 5 de abril de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del VIII Convenio de la Empresa «Abrasivos Reunidos, Sociedad Anónima».

Visto el texto del VIII Convenio Colectivo de la Empresa «Abrasivos Reunidos, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 30 de diciembre de 1987, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Delegado de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de abril de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

### VIII CONVENIO DE LA EMPRESA «ABRASIVOS REUNIDOS, SOCIEDAD ANONIMA»

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

##### SECCIÓN 1.ª AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio se aplicará en todos los Centros de trabajo que la Empresa tiene establecidos en todo el territorio español en el momento de su entrada en vigor, así como a cuantos se creen con posterioridad a la misma.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Se regirán por las normas del presente Convenio todo el personal de la Empresa «Abrasivos Reunidos, Sociedad Anónima», que ostente la condición de trabajador, acorde con lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio tendrá una duración de un año, que será precisamente el comprendido entre el 1 de enero de 1988 y el 31 de diciembre de 1988, ambas fechas inclusive.

##### SECCIÓN 2.ª DENUNCIA Y REVISIÓN

Art. 4.º *Denuncia y revisión.*—El presente Convenio se prorrogará de año en año, tácita reconducción, si no mediara expresa denuncia del mismo por cualquiera de las dos partes firmantes, con una antelación mínima de tres meses al término de su vigencia o a la de cualquiera de sus prórrogas.

##### SECCIÓN 3.ª COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

Art. 5.º *Compensación.*—Cuantas condiciones se pactan en el presente Convenio compensan hasta donde alcancen, con un todo orgánico e indivisible y considerados por cómputo anual, las que rigen en la Empresa actualmente, cualquiera que fuera el origen de su establecimiento y muy especialmente aquellas que disfrute el personal en razón de acuerdo voluntario con la Empresa.

En su virtud, habrá de estarse para la aplicación práctica de este Convenio a cuanto en el mismo se prevé, con absoluta abstracción de conceptos salariales, su cuantía o su regulación anterior a la fecha de entrada en vigor del Convenio.

Art. 6.º *Absorción.*—Si durante la vigencia del Convenio se dictaran disposiciones legales que implicaran variaciones económicas en los conceptos retributivos previstos en el mismo o creaciones de otros, únicamente serán de aplicación práctica si, globalmente y por períodos de doce meses considerados sumados a los vigentes con anterioridad a este Convenio superasen el nivel de éste, considerándose, en caso contrario, absorbidos por las mejoras previstas y pactadas en el mismo.